LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 27 de octubre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación :

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		*N.º*	*Descripción*	*Euros*
333	62500		Equipamiento sistema de maquinaria escénica del centro de usos múltiples	3.153,51 €
			Total gastos	3.153,51 €

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		*N.º*	*Descripción*	*Euros*
153	61906		Vías públicas/otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general/inversiones cofinanciadas por la Corporación Municipal	3.153,51 €
			Total gastos	3.153,51 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lantejuela a 29 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

2W-8799

LORA DE ESTEPA

Corrección de errores

Doña Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en el edicto de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de fecha 30 de noviembre de 2016 (número de registro 2W8556), queda rectificado el mismo en el siguiente sentido:

- Donde se ha hecho constar «Boletín Oficial» de la provincia número 250/ 27.10.20165.
- Debe decir «Boletín Oficial» de la provincia número 250/27.10.2016.

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en dicha disposición, según dispone el artículo 171 del T.R.L.R.H.L.

Lora de Estepa a 1 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Asunción Olmedo Reina.

8W-8881

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 9 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto sexto.—Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil.

Visto acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de primer ciclo de educación infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

Teniendo en cuenta las competencias recogidas en el artículo 9.20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en favor de los municipios y cuyo tenor literal dispone que:

"Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: […]

"20. En materia de educación:

a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
b) La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.
d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal."

Siendo por tanto incompatible el contenido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil con la cláusula competencial arriba recogida, el pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, y la abstención de los Grupos Municipales PP e IU, acuerda: